



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Mirna Cecilia Rincón Vargas y Miguel Ángel Vila Ruiz, Presidenta y Síndico Procurador, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California:</p> <p>Anexos: Dos copias certificadas de las transferencias electrónicas al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), realizadas por el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, por las cantidades de \$87,749.97 (Ochenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.) y \$87,749.97 (Ochenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.), respectivamente.</p>	<p>56150</p>

Documentales recibidas el veintiocho de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta y el Síndico Procurador del Municipio de Playas de Rosarito, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, 11, párrafo primero², y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene informando que **"(...) con el fin de dar cabal cumplimiento al multicitado requerimiento de fecha 17 de octubre de 2017, una vez que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito 'BANSEFI' expida los dos Biletas de Depósito descritos como inciso (sic) a) y b) en el cuadro**

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse; y (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

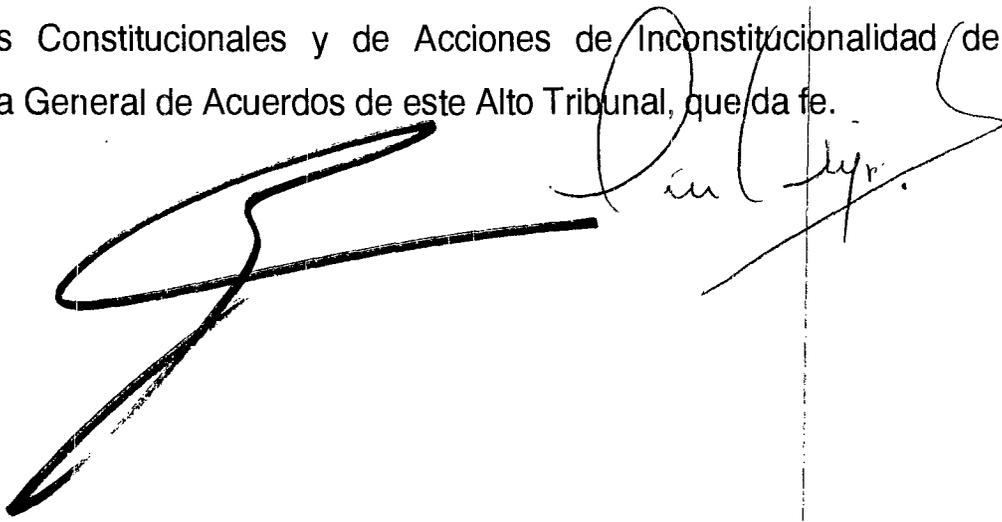
³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

anterior, este H. Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, remitirá a ese alto Tribunal ambos Billetes de Depósito de manera inmediata.” y exhibiendo las documentales para tal efecto; por tanto, una vez que el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, exhiba los billetes de depósito correspondientes, se proveerá lo que en derecho proceda respecto del desahogo de la prueba pericial, apercibida dicha autoridad que, en caso de no hacerlo, se declarará desierta la prueba.

Por otra parte, se tiene al referido municipio designando como autorizada a la persona que menciona y desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de noviembre del año en curso, al señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JHGV. 32

⁴Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.